

AUTO No. 02145

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006, y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, las delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Mediante Radicado 2016ER136853 de 09 de agosto de 2016, el señor HUGO DANIEL HERNANDEZ, identificado con CC No. 79.910.432, en su calidad de apoderado, de la sociedad comercial LOUIS VUITTON COLOMBIA S.A., identificada con Nit. 830.028.860-0, solicitó ante la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, un permiso de importación de productos exóticos desde Francia y comercialización de los mismos en la tienda de Louis Vuitton en Bogotá, y anexó los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de otorgamiento, modificación o renovación de permisos de aprovechamiento de fauna silvestre, completamente diligenciado y firmado por el señor Hugo Daniel Hernández, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.910.432, quien actúa como apoderado del señor Anthony Michel Patrick Ledru, representante legal de LOUIS VUITTON COLOMBIA S.A. formato de fecha 08 de septiembre 2016.
- Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio, el 08 de agosto de 2016, bajo el código No. C8807cgw28a, y numero R050502040.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor Hugo Daniel Hernández, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.910.432.
- Fotocopia de autorización para tramites debidamente apostillado por el estado de New York otorgado por el señor Antony Michael Patrick Ledru, Identificado con Pasaporte No. 505773642, expedido en los Estados Unidos de América.
- Recibo original de pago de Evaluación Permiso de Aprovechamiento Fauna Silvestre - (E-08-817 Permiso Aprov. Fauna Silvestre – Evaluación), con No.

Página 1 de 7

AUTO No. 02145

3302736, por valor de \$367.574 y con fecha de pago el 10 de diciembre de 2015.

- Documento Técnico elaborado a partir de los términos de la Referencia o de las guías para la presentación de información, firmada por el autorizado Hugo Daniel Hernández, quien actúa como apoderado de la sociedad LOUIS VUITTON COLOMBIA S.A.
- Fotocopia de Contrato Cesión de Arrendamiento del local donde se adelantarán la actividad de aprovechamiento de fauna silvestre, celebrado por las partes de un lado como arrendadora la señora María Victoria Fleing y del otro como arrendatario la Sociedad LV COLOMBIA S.A, del local ubicado en la Carrera 12 No. 82 – 02 local 147 del centro comercial Andino de Bogotá.
- Certificado de uso del suelo del predio o predios donde se desarrollará la actividad de aprovechamiento de fauna silvestre, expedido por la secretaria distrital de planeación, del local ubicado en la Carrera 12 No. 82 – 02 local 147 del centro comercial Andino de Bogotá
- Concepto de uso de suelo con su respectivo plano del local donde se desarrollará la actividad de aprovechamiento de fauna silvestre en la Carrera 12 No. 82 – 02 local 147 del centro comercial Andino de Bogotá.
- Fotocopia de Certificado CITES No. FR1609503717R, de fecha válida hasta el 24/12/2016 emitido para el exportador LOUIS VUITTON MALLETIER – y el importador LO/UIS VUITTON NORT AMERICA, INC, en 15 folios.

COMPETENCIA

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios

Página 2 de 7

AUTO No. 02145

de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”**

Que a su vez el artículo 70 de la Ley *Ibídem* prevé: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”*.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral segundo:

“(…)

AUTO No. 02145

ARTÍCULO CUARTO: *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

2. *Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección. (...)*

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de aprovechamiento de ejemplares o productos de la fauna silvestre en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.”, en su Artículo 2.2.1.2.4.3. el cual establece:

“Permiso, autorizaciones o licencias. Los permisos, autorizaciones o licencias para el aprovechamiento de ejemplares o productos de la fauna silvestre son personales e intransmisibles y no autorizan el ejercicio de actividades cuyo control corresponda a otras entidades o agencias del Estado, ni menos aún la extracción de elementos, productos o bienes cuya vigilancia y control corresponda a ellas.”

Que así mismo el mencionado Decreto en su Artículo 2.2.1.2.6.4. establece:

“Comercialización. Quienes se dediquen a la comercialización de individuos o productos de la fauna silvestre, incluido el depósito con ese mismo fin, deberán anexar a la solicitud además de los datos y documentos relacionados en este decreto, los siguientes:

1. *Nombre y localización de la tienda, almacén, establecimiento o depósito en donde se pretende comprar, expender, guardar o almacenar los individuos o productos.*
2. *Nombre e identificación de los proveedores.*
3. *Indicación de la especie o subespecie a que pertenecen los individuos o productos que se almacenan, compran o expenden.*

AUTO No. 02145

4. Estado en que se depositan, compran o expenden.

5. Destino de la comercialización, esto es, si los individuos o productos van al mercado nacional o a la exportación.”

ANALISIS

NOMBRE	LOUIS VUITTON COLOMBIA S. A
LUGAR	Centro Comercial Andino Bogotá D.C..
DIRECCIÓN	CARRERA 11 No. 82 – 71 LOCAL 147
NOMBRE PROVEEDORES	Louis Vuitton Malletier
IDENTIFICACION DE LA ESPECIE A COMERCIALIZAR	Nombre científico - Nombre común American alligator - Alligator mississippiensis Yellow anaconda - Eunectes notaeus Burmese Python - Python Bivittatus Reticulated Python – Python reticulatus Python Brongersmai – Python Brongersmai Borneo Python - Python Breitensteini Spectacled Caiman–Caiman crocodilus Fuscus Yacare Caiman - Caiman Yacare Nile crocodile – Crocodylus niloticus Saltwater crocodile – Crocodylus porosus Black and white tegu – tupinambis merianae Tupinambis rufescens – Tupinambis rufescens Nile Monitor – Varanus niloticus Asian water monitor – Varanus salvator
ESTADO DE LA ESPECIE	PIELES TERMINADAS – PRODUCTOS TERMINADOS de las especies relacionadas en el cuadro anterior: Las pieles en mención se comprarán y se comercializarán para la venta al consumidor final, es importante resaltar que los productos no tendrán ningún tipo de transformación, adecuación, modificación o alteración en Colombia.
DESTINO DE LA COMERCIALIZACIÓN	Mercado: NACIONAL E INTERNACIONAL – Exportación.

AUTO No. 02145

Que una vez revisada la documentación y la información contenida en el expediente **SDA-04-2016-1693** objeto de solicitud de autorización de exhibición y comercialización de fauna silvestre para la sociedad **L V COLOMBIA S.A**, identificada con NIT. 830.028.860-0, se encuentra debidamente aportada por tal motivo, el presente Acto Administrativo, así como la posible autorización se expedirán a favor del solicitante.

Que teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Secretaria Distrital de Ambiente dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá, al solicitante, con el fin de dar cabal cumplimiento a lo requerido en la parte dispositiva, luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO. - INICIAR trámite Administrativo ambiental de permiso temporal de Importación de productos exóticos, y comercialización de los mismos en la tienda Louis Vuitton en Bogotá, a favor de la sociedad comercial **L V COLOMBIA S.A**, identificada con Nit 830028860-0, actividad que desarrollará de manera permanente en la Carrera 11 No. 82 - 71 Local 147 Centro Comercial Andino Bogotá D.C.

ARTICULO SEGUNDO: - NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad comercial **L V COLOMBIA S.A**, identificada con Nit 830028860-0, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, Ubicado en la **Carrera 11 No. 82 – 71 Local 147 del Centro comercial Andino de Bogotá D.C.**, De conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: El expediente **SDA-04-2016-1693** estará a disposición de la interesada en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el Artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

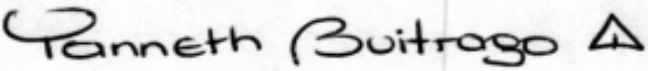
ARTICULO TERCERO: - Fijar por parte de la Oficina de notificaciones la presente resolución en un lugar público de la entidad, y publicarla en el boletín legal de la entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 02145

ARTICULO CUARTO; - Contra la presente providencia **NO** procede el recurso de reposición, conforme lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de noviembre del 2016



YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-04-2016-1693

Elaboró:

RICARDO EMIRO ALDANA
ALVARADO

C.C: 79858453

T.P: N/A

CPS: CONTRATO
20160527 DE
2016

FECHA
EJECUCION:

23/11/2016

Revisó:

HECTOR HERNAN RAMOS AREVALO C.C: 79854379

T.P: N/A

CPS: CONTRATO
20160609 DE
2016

FECHA
EJECUCION:

23/11/2016

Aprobó:

Firmó:

YANNETH CRISTINA BUITRAGO
AMARILLO

C.C: 52427615

T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA
EJECUCION:

23/11/2016